

D 2020 008
ORDEN EJECUTIVA

Modificación de la Orden Ejecutiva D 2020 005 Limitando el contacto personal con respecto a las elecciones y las operaciones de la Secretaría de Estado, en vista de la declaración de desastre establecida en la Orden Ejecutiva D 2020 003

Yo, Jared Polis, gobernador del Estado de Colorado, conforme a la autoridad que se me confiere en particular, por el Artículo IV, Sección 2 de la Constitución de Colorado y las cláusulas pertinentes a la Ley de Colorado para emergencias por desastres, C.R.S. §24-33.5-701 y siguientes (Ley), por la presente, emito la siguiente Orden Ejecutiva que modifica la Orden Ejecutiva D 2020 005, limitando el contacto personal con respecto a las elecciones y las operaciones de la Secretaría de Estado.

I. Antecedentes y objetivo

El 5 de marzo de 2020, el laboratorio de salud pública del Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado (CDPHE) confirmó el primer resultado presuntamente positivo del COVID-19 de Colorado. Desde entonces, el CDPHE ha confirmado más de ciento ochenta y tres (183) casos adicionales de presuntos infectados y ha concluido que actualmente se está observando una propagación comunitaria del virus. Declaré la emergencia por desastre el 11 de marzo de 2020, fecha en la cual emití la Orden Ejecutiva D 2020 003.

El COVID-19 es una enfermedad viral altamente contagiosa que se ha propagado a muchas de nuestras comunidades. Los oficiales de salud pública han concluido que las medidas para controlar la enfermedad dirigidas a personas o grupos específicos ya no son suficientes para contener la propagación del virus.

El 16 de marzo de 2020, emití la Orden Ejecutiva D 2020 005 acerca de las reuniones presenciales para permitir las elecciones primarias de 2020 y proceder de manera segura y sin interrupciones. Esta presente orden se basa en la orden anterior y busca contener la propagación del COVID-19 al limitar el contacto personal durante la celebración de elecciones y las operaciones de la Secretaría de Estado.

II. Modificaciones

Sección II de la Orden Ejecutiva D 2020 005 se modificará al agregar los siguientes párrafos al final de dicha sección:

- F. Por la presente, ordeno a la Secretaría del Estado a suspender cualquier requerimiento para la presentación en persona de formularios, declaraciones, solicitudes y cualquier otro documento ante la oficina de la Secretaría de Estado,

conforme a lo establecido en C.R.S. §24-21-101 y siguientes y C.R.S. § 1-45-101 y siguientes, igualmente le ordeno a promulgar y emitir normas de emergencia, de acuerdo a la autoridad conferida en C.R.S. §24-21-111, para así poder aceptar documentos de esta índole por vía electrónica, correo postal, fax o cualquier otro medio que hayan sido establecidos por la Secretaría de Estado.

- G. Por la presente, suspendo la emisión de certificados o apostillas ante la Secretaría de Estado que certifican la autenticidad de un acto notarial realizado por un notario público debidamente autorizado, conforme a lo establecido en C.R.S. §24-21-534 y siguientes. Igualmente le ordeno a promulgar y emitir normas de emergencia, de acuerdo con la autoridad conferida en C.R.S. §24-21-111, para así poder aceptar documentos de esta índole por vía electrónica, correo postal, fax o cualquier otro medio que hayan sido establecidos por la Secretaría de Estado.
- H. Por la presente, suspendo los requerimientos del C.R.S. § 1-40-106, que establece el momento, el lugar y la manera en que las audiencias de la Junta de Establecimiento de Títulos se llevan a cabo sus asuntos. Igualmente suspendo los requerimientos de la Secretaría de Estado, establecidos en el C.R.S. § 1-40-106(3)(b) y ordeno a la Secretaría de Estado a promulgar y emitir normas de emergencia con respecto al proceso y la programación para la Secretaría de Estado la entrega del título.
- I. Por la presente, suspendo el requerimiento del C.R.S. § 1-75-113(1) que establece que los representantes de las oficinas de los secretarios de condado u otros oficiales electorales designados deberán entregar físicamente las boletas a las instalaciones residenciales grupales y devolverlas. Igualmente, ordeno a los representantes de las oficinas de los secretarios de condado u otros oficiales electorales designados a inscribir a los votantes y entregar boletas a las instalaciones residenciales grupales por medio correo postal, vía electrónica o cualquier otro medio que no requiera entrar físicamente al edificio. De igual manera, ordeno a la Secretaría de Estado implementar cualquier norma de emergencia necesaria para acatar esta directiva.
- J. Por la presente, ordeno la suspensión de cualquier requerimiento de que una junta de condado para la certificación de resultados electorales se reúna de manera presencial, conforme al C.R.S. §1-10-101 y 1-10-101.5. Asimismo, ordeno a los secretarios de condado u otros oficiales electorales designados a convocar una reunión de dicha junta y a realizar sus obligaciones de modo remoto, utilizando cualquier tecnología disponible. Asimismo, ordeno a la Secretaría de Estado implementar cualquier norma de emergencia necesaria para acatar esta directiva.

III. Vigencia

Esta Orden Ejecutiva expirará en treinta (30) días a partir del 18 de marzo de 2020, a no ser que se extienda por mayor duración por Orden Ejecutiva. En todos los demás aspectos, la Orden Ejecutiva D 2020 005 permanecerá en plena vigencia en la forma original en que fue promulgada.

Se expide con mi firma y el
Sello Ejecutivo del Estado de
Colorado, el día 18 de marzo 2020

Jared Polis
Gobernador

AVISO LEGAL: Esta traducción sirve para propósitos informativos exclusivamente. El Estado de Colorado no garantiza la precisión de esta traducción. La versión oficial de esta Orden Ejecutiva es la inglesa que lleva la firma del Gobernador de Colorado y que se puede encontrar en su página oficial (<https://www.colorado.gov/governor/>). Si alguien tiene alguna duda al respecto, siéntase en la libertad de contactarnos para mayor información.